



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0833-2025-CU-UPLA

Huancayo, 23.06.2025

VISTOS:

La Resolución N° 654-2025-CU-UPLA de fecha 13.05.2025, El Oficio N° 149-2025-OCRNI-2025 de fecha 23.06.2025, Oficio Digital N° 01276-2025-R-UPLA de fecha 23.06.2025¹ y acuerdo de Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 23.06.2025, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

La "Constitución Política del Estado" en su artículo 18°, dispone que la Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; concordante con los artículos 8° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes;

El artículo 77° del "Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444", establece que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

El artículo 23°, inc. q) del "Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes", dispone que el Consejo Universitario tiene atribución para celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad; y en su artículo 262°, inc. c), establece que los bienes y beneficios de la Universidad se rigen por los parámetros siguientes: entre otros: Los convenios de cooperación celebrados entre instituciones universitarias y otras personas jurídicas de cualquier naturaleza, que tienen por finalidad contribuir a mejorar la calidad educativa, científica, tecnológica y al desarrollo deportivo del país; gozan de beneficios tributarios conforme a la legislación pertinente sobre la materia;

La Resolución de Consejo Universitario N° 654-2025-CU-2005 de fecha 13.05.2025, por el cual se autoriza al Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, Rector de la Universidad Peruana Los Andes, la suscripción de Convenios marco y/o específicos, durante su participación en la Expo-Feria NAFSA 2025, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

El Oficio N° 0149-2025-OCRNI-R-UPLA de fecha 23.06.2025 emitido por la Dra. Mercedes Merryll Jesús Peña Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales al Señor Rector de la Universidad Peruana Los Andes, con el cual remite la propuesta del Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural que celebrarán por una parte la Universidad Autónoma de Baja California en lo sucesivo "LA UABC" y la Universidad Peruana Los Andes en adelante "UPLA";

El Oficio Digital N° 01276-2025-R-UPLA de fecha 23.06.2025 mediante el cual el Rector, remite el expediente antes referido al Secretario General, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Los miembros del Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 23.06.2025, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley;

SE RESUELVE:

- Art. 1°** **APROBAR** el Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural entre la Universidad Autónoma de Baja California y la Universidad Peruana Los Andes, presentado por el señor Rector con el Oficio Digital N° 01276-2025-R-UPLA de fecha 23.06.2025; de conformidad a lo establecido mediante la Resolución N° 654-2025-CU de fecha 13.05.2025.
- Art. 2°** **DISTRIBUIR** la presente resolución a las unidades académicas y administrativas responsables de su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIERREZ MARTINEZ – Rector
DR. PIERRE CHIPANA LOAYZA – Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
DIREC. GENERAL ACADÉMICA
DIREC. GENERAL ADMINISTRATIVA
OF. MARKETING Y COMUNICACIONES
OF. ASESORIA JURÍDICA (*)
OF. PLANIFICACIÓN (*)
OF. RESPONSABILIDAD SOCIAL
OF. DE COOPERACIÓN Y RELACIONES
NACIONALES E INTERNACIONALES (*)
ARCHIVO



DR. PIERRE CHIPANA LOAYZA
SECRETARIO GENERAL

¹ Expediente: 85-OCRNI-2025



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “LA UABC”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE; Y POR LA OTRA, UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, EN ADELANTE “UPLA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. FREDI GUTIERREZ MARTINEZ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UABC”:

1. Que es una institución de servicio público, descentralizada de la Administración del Estado, dotada de plena capacidad jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de febrero de 1957, la cual tiene entre sus fines proporcionar educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.
2. Que su representación legal recae originariamente en el Rector, conforme lo dispuesto por los artículos 25 de su Ley Orgánica, 74 y 78 fracción I del Estatuto General, teniendo facultades para delegarla conforme al último de los artículos recién invocados.
3. Que el Dr. Luis Enrique Palafox Maestre fue nombrado Rector por acuerdo de la H. Junta de Gobierno en sesión de fecha 16 de diciembre de 2022, el cual quedó protocolizado en la escritura pública número 81,495, volumen 1,356, de fecha 16 de febrero de 2023, ante la fe del Notario Público Número Uno de la ciudad de Mexicali, B.C., Lic. Héctor Manuel Acosta Moreno, por lo que tiene las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.
4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAE-570228-7S5
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato el Edificio de Rectoría, ubicado en Avenida Álvaro Obregón sin número, Colonia Nueva, Código Postal 21100, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Enrique Palafox Maestre'.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Fredy Gutierrez Martinez'.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Fredy Gutierrez Martinez'.

II. DECLARA LA "UPLA":

1. Que es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada el 30 de diciembre de 1983 por Ley N° 23757 del Congreso de la República; y su ampliatoria Ley N° 24697, y con su modificatoria Ley N° 26608 y, autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993. Es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados.
2. Que su organización y funcionamiento estará sujeto a la Ley Universitaria N° 30220,
3. Que es representada por su Rector, Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, identificando con D.N.I N° 19803371, designado mediante Resolución N° 044-2021-CEU-UPLA, de fecha 13 de mayo de 2021 y conforme al Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes aprobado por Resolución N° 049-2019-AU del 13-09-2019, el Art. 28 Inc. i tiene la atribución de suscribir convenios con Instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional
4. Que su registro único de contribuyentes (RUC) en el territorio peruano es el 20129588463.
5. Que para los efectos de este documento, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Giraldez N° 230 Huancayo, Región Junín-Perú

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que por intereses y objetivos comunes que tienen y por razones de su esencia y fines, estiman importante establecer medios de comunicación para promover vínculos a través del establecimiento de un Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural e intercambiar conocimientos y experiencias, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes para facilitar el desarrollo de sus acciones, así como la aplicación de sus procedimientos se comprometen a vincularse por medio de Convenios Específicos de Colaboración, que permitan una mejor utilización de sus recursos a través de la colaboración mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias. Estos



convenios específicos serán promovidos por las unidades académicas o administrativas de ambas partes, y podrán ser formalizados por parte de “LA UABC” mediante la firma de su Secretario General, y por “LA UPLA” mediante la firma de la persona que designe su Rector.

SEGUNDA: Las instituciones alentarán toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la investigación, a la divulgación científica y a la superación académica en las áreas que consideren de su interés, a través de:

- a) Estancias de investigación y movilidad de personal académico e intercambio estudiantil.
- b) Desarrollo de propuestas de investigación básica y aplicada para ser presentadas ante organismos de financiamiento externo.
- c) Realización de actividades científico-culturales, como cursos, conferencias, seminarios, talleres, encuentros, congresos, etc., de interés común para ambas instituciones
- d) Desarrollo de programas académicos con acreditación conjunta.
- e) Estancias sabáticas para estudios de posgrado para el personal académico de ambas instituciones.
- f) Facilidades para la inscripción dentro de los programas académicos que ofrecen ambas instituciones para personal docente.
- g) Intercambio de información, libros de texto, información de bibliotecas, programas de cómputo, publicaciones y bibliografías especializadas, material didáctico, películas, series radiofónicas y equipo.
- h) Elaboración conjunta de antologías o libros de texto.
- i) Realización conjunta de proyectos de divulgación científica y desarrollo de tecnología.
- j) Facilidades para participar en los programas contenidos en convenios celebrados con otras instituciones, y que puedan ser de interés mutuo.
- k) Establecer programas de formación académica a través de la educación abierta y a distancia.
- l) Supervisión y/o dirección de tesis de posgrado.



- m) Desarrollo de programas de doble titulación de conformidad con la reglamentación interna de cada institución.

TERCERA: Dentro de los siguientes sesenta días, contados a partir de la fecha de celebración del presente convenio, tanto “**LA UABC**” como “**LA UPLA**” designarán un representante por cada institución que integrarán un Grupo Permanente de Coordinación y que serán, por parte de “**LA UABC**”, la persona que designe el Rector a través de la Coordinación General de Vinculación y Cooperación Académica y por parte de “**UPLA**” será la Jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales.

CUARTA: Las partes se obligan a presentar por escrito Programas Específicos de Trabajo a través del Grupo Permanente de Coordinación los que de ser aprobados por las instituciones, constituirán los anexos del presente Convenio General.

QUINTA: Los Programas Específicos de Trabajo mencionados en la cláusula que antecede, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas, procurando que invariablemente sean equitativos en cuanto a beneficios y obligaciones para las partes.

SEXTA: Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación mencionado en la Cláusula Tercera, serán las siguientes:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras y políticas académico-administrativas de las instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del grupo.
- b) Coordinar la elaboración de los Programas Específicos de Trabajo a que se refiere la Cláusula Cuarta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias universitarias que tendrán intervención en los mismos.
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.
- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas (cuando éste sea el caso), sobre cada programa de trabajo, en donde se expongan los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o concluir cada programa.



SÉPTIMA: En caso de que los Programas Específicos de Trabajo descritos en la Cláusula Cuarta se refieran a proyectos de investigación, se establecerán los términos de mutuo acuerdo, bajo la supervisión, por parte de “**LA UABC**”, de la Coordinación General de Investigación y Posgrado y por parte de “**LA UPLA**” será el Vicerrector de Investigación.

OCTAVA: Las partes se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de cada programa, en los términos establecidos en el mismo.

NOVENA: Las condiciones financieras serán acordadas por las partes en cada Programa Específico de Trabajo, las cuales deberán ser firmadas de conformidad por los representantes legales de cada institución.

DÉCIMA: Las partes gestionarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos para la realización de los Programas Específicos de Trabajo y los desplazamientos del Grupo Permanente de Coordinación fuera de su sede institucional. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, serán aportados en forma conjunta y equitativa por las partes.

DÉCIMA

PRIMERA: El personal de cada institución que participe en la realización de cualquier Programa Específico de Trabajo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

DÉCIMA

SEGUNDA: Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registro de modelos o dibujo industrial, etc.) que llegaren a generarse en la realización de las investigaciones y estudios a que se refiere el presente convenio, le corresponderán en partes iguales, debiendo hacerse mención de las personas que intervengan.



DÉCIMA

TERCERA: El presente instrumento tendrá una vigencia de *cinco años*, contados a partir de la fecha de su firma. El convenio se renovará automáticamente por periodos sucesivos de cinco años si ninguna de las partes realiza manifestación ninguna en sentido contrario.

DÉCIMA

CUARTA: En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, las partes de común acuerdo podrán realizarla, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito, debidamente firmada de conformidad por los representantes legales y pase a constituir un anexo del Convenio General.

DÉCIMA

QUINTA: Dejará de surtir efectos legales el presente convenio, cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos 60 días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso.

DÉCIMA

SEXTA: Al término del presente convenio, el Grupo Permanente de Coordinación mencionado en la Cláusula Tercera, determinará el destino y aplicación de los bienes que se estén utilizando en los programas que se encuentren en proceso.

DÉCIMA

SÉPTIMA: Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este convenio, deberán dirigirse, para el caso de la "**LA UABC**", a la Coordinación General de Vinculación y Cooperación Académica con copia a la escuela, facultad o instituto correspondiente según el programa específico de que se trate, para el caso de "**LA UPLA**" a la Oficina de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, con copia a la escuela, facultad o departamento correspondiente, según el programa específico de que se trate.

DÉCIMA

OCTAVA: Al término del presente convenio, las partes acuerdan desde ahora, cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento, y que a la fecha de esa terminación se encontrasen por concluir.



DÉCIMA

NOVENA: Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por el Grupo Permanente de Coordinación a que se refiere la cláusula Tercera.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en la ciudad de Huancayo y Mexicali, a los _____ días del mes de junio del dos mil veinticinco.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA**

**POR LA UNIVERSIDAD PERUANA
LOS ANDES**



13/6/2025 | 07:07:44 PDT

RECTOR

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE



RECTOR

DR. FREDI GUTIERREZ MARTINEZ

Testigo



DRA. MARTHA OFELIA LOBO RODRÍGUEZ

**Coordinadora General de Vinculación
y Cooperación Académica**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA**



**OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL**



REVISADO